

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombramiento	Sede	n.º de Coordinadores
Fiscal	11	2	RD	Castellón de la Plana.	
Abogado Fiscal	7	3	OM	Castellón de la Plana.	
<i>Adscripción de Vinaroz</i>					
Fiscal	4	2	RD	Vinaroz.	1
Tribunal Superior de Justicia del País Vasco					
Fiscal Jefe	1	2	RD	Bilbao.	11
Teniente Fiscal	1	2	RD	Bilbao.	
Fiscal	23	2	RD	Bilbao.	
Abogado Fiscal	14	3	OM	Bilbao.	
<i>Adscripción de Barakaldo</i>					
Fiscal	4	2	RD	Barakaldo.	2
Abogado Fiscal	3	3	OM	Barakaldo.	
Audiencia Provincial de Álava					
Fiscal Jefe	1	2	RD	Vitoria-Gasteiz.	2
Teniente Fiscal	1	2	RD	Vitoria-Gasteiz.	
Fiscal	6	2	RD	Vitoria-Gasteiz.	
Abogado Fiscal	3	3	OM	Vitoria-Gasteiz.	
Audiencia Provincial de Guipúzcoa					
Fiscal Jefe	1	2	RD	Donostia-San Sebastián.	4
Teniente Fiscal	1	2	RD	Donostia-San Sebastián.	
Fiscal	12	2	RD	Donostia-San Sebastián.	
Abogado Fiscal	12	3	OM	Donostia-San Sebastián.	

6029 REAL DECRETO 339/2007, de 9 de marzo, por el que se dispone la creación de seis unidades judiciales dentro de la programación de desarrollo de la planta judicial para el año 2007.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, establece una configuración de la planta judicial que facilita una constante adaptación con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia y acercar la justicia al ciudadano.

La plena instauración de la planta de juzgados y tribunales establecida en dicha ley aún no ha sido alcanzada. Su adecuada atención a las necesidades judiciales y la consagración de una infraestructura idónea en el ámbito judicial hacen necesario el hecho de continuar el desarrollo de dicha planta, con la consiguiente constitución de nuevos juzgados.

En consecuencia, y siguiendo en esta línea de actuación, este real decreto recoge parte del desarrollo de la programación del año 2007 y en él se crean 6 nuevas unidades judiciales, ajustada a los créditos disponibles y siempre atendiendo al volumen de litigiosidad de los órganos judiciales en funcionamiento.

Desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género se han puesto en marcha todas las medidas institucionales previstas, entre ellas la creación de los juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer.

Si bien, el Gobierno considera que dicha ley necesita de un nuevo impulso para garantizar más seguridad a las mujeres. Para ello se aprobó en el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006 los acuerdos relativos al Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género y las Medidas Urgentes en la lucha contra la Violencia de Género con el objetivo de reforzar algunas

de las medidas ya en marcha, y sobre la base de la experiencia, implementar nuevas medidas de coordinación que redundan en una mayor eficacia de las mismas. Para ello se han diseñado medidas agrupadas en cuatro grandes objetivos; siendo uno de ellos el reforzamiento de los mecanismos judiciales y de protección judicial.

Por lo tanto la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, con las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, incide de forma evidente en la estructura judicial con la correspondiente mejora de la Administración de Justicia.

Es por ello que en el presente real decreto se recoge la creación y constitución de 6 nuevos juzgados de violencia sobre la mujer exclusivos con el fin de dar respuesta a la actual demanda social.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial y por las Comunidades Autónomas afectadas.

En virtud a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2007,

DISPONGO :

Artículo 1. Finalidad.

Este real decreto tiene como finalidad:

a) Modificar la planta judicial prevista en el anexo XIII de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial.

b) Concretar y adecuar la planta judicial a las necesidades judiciales existentes, mediante la creación y constitución de 6 juzgados de violencia sobre la mujer.

Artículo 2. *Modificación de la planta judicial.*

Se amplía la planta judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, y queda modificado el anexo XIII de la citada Ley, en los aspectos referidos en el anexo del presente real decreto y permanecerá sin alteración en los restantes términos.

Artículo 3. *Creación y constitución de juzgados.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 ter 1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, se crean y se constituyen los siguientes juzgados:

Juzgados de Violencia sobre la Mujer:

Número 3 de Sevilla.

Número 2 de Zaragoza.

Número 4 de Barcelona.

Número 3 de Valencia.

Números 6 y 7 de Madrid.

Artículo 4. *Fecha de entrada en funcionamiento de los nuevos juzgados.*

La fecha de entrada en funcionamiento de los nuevos juzgados relacionados en el artículo 2, será el día 30 de abril de 2007.

Artículo 5. *Relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Las relaciones de los puestos de trabajo de los Secretarios Judiciales y de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Auxilio Judicial de los órganos de nueva creación y constitución serán determinadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en los reglamentos orgánicos de cada Cuerpo.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exige la ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 9 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

ANEXO

«ANEXO XIII

Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Provincia sede	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
<i>Andalucía</i>		
Sevilla	3	– Ámbito Partido Judicial.
Alcalá de Guadaíra	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Carmona	–	1 Ámbito Partido Judicial.

Provincia sede	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
Cazalla de la Sierra	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Coria del Río	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Dos Hermanas	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Écija	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Estepa	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Lebrija	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Lora del Río	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Marchena	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Morón de la Frontera	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Osuna	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Sanlúcar La Mayor	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Utrera	–	1 Ámbito Partido Judicial.
<i>Aragón</i>		
Zaragoza	2	– Ámbito Partido Judicial.
Calatayud	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Caspe	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Daroca	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Ejea de los Caballeros	–	1 Ámbito Partido Judicial.
La Almunia de Doña Godina	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Tarazona	–	1 Ámbito Partido Judicial.
<i>Cataluña</i>		
Barcelona	4	– Ámbito Partido Judicial.
Arenys de Mar	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Badalona	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Berga	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Cerdanyola del Vallès	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Cornellà de Llobregat	–	1 Ámbito Partido Judicial.
El Prat de Llobregat	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Esplugues de Llobregat	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Gavà	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Granollers	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Igualada	–	1 Ámbito Partido Judicial.
L'Hospitalet de Llobregat	1	– Ámbito Partido Judicial.
Manresa	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Martorell	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Mataró	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Mollet del Vallès	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Rubí	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Sabadell	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Sant Boi de Llobregat	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Sant Feliu de Llobregat	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Santa Coloma de Gramenet	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Terrassa	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Vic	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Vilafranca del Penedès	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Vilanova i la Geltrú	–	1 Ámbito Partido Judicial.
<i>Comunidad Valenciana</i>		
Valencia	3	– Ámbito Partido Judicial.
Alzira	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Carlet	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Catarroja	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Gandia	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Lliria	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Massamagrell	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Mislata	–	1 Ámbito Partido Judicial.

Provincia sede	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
Moncada	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Ontinyent	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Paterna	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Picassent	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Quart de Poblet ...	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Requena	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Sagunto	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Sueca	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Torrent	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Xàtiva	–	1 Ámbito Partido Judicial.
<i>Madrid</i>		
Madrid	7	– Ámbito Partido Judicial.
Alcalá de Henares .	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Alcobendas	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Alcorcón	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Aranjuez	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Arganda del Rey ...	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Collado Villalba ...	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Colmenar Viejo	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Coslada	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Fuenlabrada	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Getafe	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Leganés	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Majadahonda	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Móstoles	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Navalcarnero	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Parla	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Pozuelo de Alarcón .	–	1 Ámbito Partido Judicial.
San Lorenzo de El Escorial	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Torrejón de Ardoz ..	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Torrelaguna	–	1 Ámbito Partido Judicial.
Valdemoro	–	1 Ámbito Partido Judicial.»

6030 REAL DECRETO 340/2007, de 9 de marzo, por el que se establece la separación de juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción en el partido judicial de Alcalá de Henares.

El artículo 21.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, dispone lo siguiente: «El Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con el informe previo de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, podrá establecer la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos judiciales en los que el número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción así lo aconseje».

El partido judicial de Alcalá de Henares cuenta con el número de órganos judiciales que aconsejan esta medida. Y por ello, el Consejo General del Poder Judicial ha efectuado las preceptivas propuestas de separación de juzgados de primera instancia y de juzgados de instrucción en dicho partido judicial.

Con esta separación se pretende mejorar la Administración de Justicia en el partido judicial de Alcalá de Henares y conseguir mayor eficacia en la tramitación y resolución de asuntos. Hay que tener en cuenta además, que la entrada en vigor, el 8 de enero de 2001, de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ha supuesto un cambio importante

en todos los juzgados de primera instancia, al exigir al Juez un nuevo papel en el proceso civil que en municipios como aquellos a los que esta disposición afecta puede más fácilmente desempeñarse con la separación de jurisdicciones.

Por otra parte, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y tras la entrada en vigor de los títulos IV y V de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, el día 29 de junio de 2005, el juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Alcalá de Henares, compatibiliza las materias del artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con las del resto del orden jurisdiccional penal-civil de su partido judicial. A partir de la fecha de efectividad de la separación de los juzgados de primera instancia e instrucción del partido judicial de Alcalá de Henares, el juzgado de instrucción n.º 3 de Alcalá de Henares será quien compatibilice dichas materias.

Asimismo, la profunda modificación realizada en el proceso penal por la Ley Orgánica 8/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, complementaria de la anterior, por las que se instauran los nuevos procedimientos para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, exige también que los juzgados de instrucción sean atendidos por jueces especializados en este orden jurisdiccional penal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2007,

DISPONGO :

Artículo 1. Separación de juzgados de primera instancia e instrucción en juzgados de primera instancia y de instrucción.

Se establece la separación de juzgados de primera instancia y de juzgados de instrucción, con efectividad del día 1 de abril de 2007 para los juzgados del partido judicial de Alcalá de Henares.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Alcalá de Henares.	De Instrucción número 1 de Alcalá de Henares.
Número 2 de Alcalá de Henares.	De Primera Instancia número 1 de Alcalá de Henares.
Número 3 de Alcalá de Henares.	De Instrucción número 2 de Alcalá de Henares.
Número 4 de Alcalá de Henares.	De Primera Instancia número 2 de Alcalá de Henares.
Número 5 de Alcalá de Henares.	De Primera Instancia número 3 de Alcalá de Henares.
Número 6 de Alcalá de Henares.	De Primera Instancia número 4 de Alcalá de Henares.
Número 7 de Alcalá de Henares.	De Instrucción número 3 de Alcalá de Henares.
Número 8 de Alcalá de Henares.	De Primera Instancia número 5 de Alcalá de Henares.
Número 9 de Alcalá de Henares.	De Instrucción número 4 de Alcalá de Henares.
Número 10 de Alcalá de Henares.	De Instrucción número 5 de Alcalá de Henares.